

41

A Despacho, 24 de Julio de 2020.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente actuación, sírvase disponer lo que en derecho corresponda.

El Secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTÍNEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto No.384

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2003-00192-00
Dte: Maria Elena Medina Mera
Ddo: Arbey Antonio Guzman

Revisado el presente asunto, advierte el despacho que el proceso que nos ocupa nació a la vida jurídica mediante auto No.436 del 5 de Mayo de 2003, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor ARVEY ANTONIO GUZMAN en favor de la entonces menor LIZET CATHERINE GUZMAN MEDINA, representado por su progenitora señora MARIA ELENA MEDINA MERA, por los valores allí ordenados (fl-14 y ss), actuación que una vez surtido los trámites de ley, se dictó la Sentencia No.217 del 9 de Septiembre de 2003 (fl-27 y ss), disponiendo seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, dentro de la misma actuación y en cuaderno separado, se decretó el embargo y secuestro del 30% del sueldo, anticipos o en general de los dineros que reciba el demandado en virtud del contrato de trabajo que tenía con la señora MARY LUZ GONZALEZ CAMACHO, cautela que fu perfeccionada a través del oficio No.986 del 30 de Mayo de 2003 (fl-5 C/2).-

Como quiera que, este proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido por más de dos (2) años inactivo en la Secretaria del Juzgado, sin que se haya surtido actuación alguna, deviene forzoso para el despacho, dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento tácito, contenida en el lit b, numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso, atendiendo el desinterés absoluto de la parte ejecutante en las resultas del proceso.

En este orden de ideas, este despacho dará por terminada la ejecución de la sentencia, y se harán los demás pronunciamientos que le sean propios a esta decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en los arts. 42 y 317 del C. G. P.,

RESUELVE:

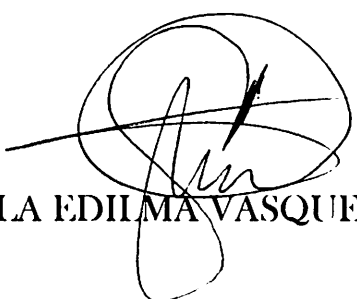
Primero.- DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA No.217 del 9 de Septiembre de 2003, proferida al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor ARVEY ANTONIO GUZMAN, incoada por la señora MARIA ELENA MEDINA MERA, en favor de la entonces menor LIZET CATHERINE GUZMAN MEDINA bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- LEVANTAR las medidas cautelares patrimoniales y personales que fueron decretadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.-

Tercero.- ARCHIVÉSE este expediente haciendo los registros del caso, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____

